

Córdoba,

***Al señor Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Córdoba
Cr. Manuel Fernando CALVO***

S. _____ / _____ D.

Me dirijo a ese Alto Cuerpo a efectos de someter a su consideración el Proyecto de Ley que se adjunta a la presente, a través del cual se proponen modificaciones a las disposiciones legales que regulan las normas de orden tributario contenidas en el Código Tributario Provincial (T.O. 2021 y su modificatoria), dentro del marco constitucional vigente en la Provincia.

En ese sentido y a los fines de afianzar las relaciones emergentes entre los contribuyentes y el Fisco Provincial, se ha considerado conveniente introducir únicamente aquellas modificaciones consideradas imprescindibles y necesarias, dando así continuidad a la política implementada tendiente a asegurar la estabilidad y seguridad jurídica de las relaciones tributarias.

La norma proyectada y que se eleva a consideración de la Honorable Legislatura, es concebida con el objetivo de adecuar la realidad de los negocios jurídicos y su tratamiento impositivo con la finalidad de otorgar la debida certeza a la relación fisco - contribuyente.

Bajo tal contexto, se ha entendido dentro de las disposiciones generales que regulan dicha relación, establecer un capítulo especial denominado los “*Derechos y Garantías de los Contribuyentes y las Obligaciones de la Administración Tributaria*”.

A través del presente proyecto de norma y como una forma de complementar la incorporación expresa dentro de la estructura del Código Tributario de los derechos y garantías que en materia del procedimiento tributario les asisten a los contribuyentes y/o responsables –Ley N° 10.724-, se estima conveniente, en esta oportunidad, receptar en el ordenamiento provincial –y, en forma detallada- las principales obligaciones que le asisten a la Administración Tributaria.

Entre las principales obligaciones consignadas, podemos señalar, entre otras: a) la de disponer de mecanismos y/o herramientas sistémicas que permitan, sin la

necesidad de la solicitud por parte del contribuyente, la exclusión o reducción de alícuotas en los padrones de sujetos pasibles de retención, percepción y/o recaudación, cuando los contribuyentes posean saldos a favor en el impuesto sobre los Ingresos Brutos por montos superiores al impuesto determinado en el anticipo considerado; b) la de garantizar que las alícuotas aplicables a los sujetos pasibles en los regímenes de retención, percepción y/o recaudación no superen la alícuota del impuesto del sujeto; c) la de promover al desarrollo y/o ejecución de procedimientos sistémicos que permitan en forma rápida y simple, el reconocimiento de oficio de exenciones, beneficios y/o reducciones de gravámenes y demás trámites, minimizando la gestión de los mismos por parte del contribuyente en los citados casos; d) la de promover en forma prioritaria el desarrollo y/o utilización de imágenes satelitales, datos geoespaciales y servicios informáticos web, provistos por distintos organismos públicos y privados, a los fines de incorporar de oficio metros cuadrados constructivos y otras mejoras a la base de datos de la Dirección General de Catastro; e) la de propiciar la creación y mantenimiento de un área de trabajo que sea de "defensa de los derechos del contribuyente”.

En materia de extinción de las obligaciones tributarias se ha previsto reflejar en el cuerpo normativo, la utilización de medios y/o mecanismos de pago tendientes a facilitar y agilizar el cumplimiento de las mismas.

En la norma que se proyecta, se incorpora la posibilidad de que la Dirección utilice como medio de notificación de las medidas precautorias trabadas -además del domicilio fiscal-, el domicilio electrónico de la cuenta de usuario CIDI -“Ciudadano Digital” del Gobierno de la Provincia de Córdoba creada por el Decreto Provincial N° 1280/2014 y sus modificatorios-.

En relación al Impuesto Inmobiliario, resulta necesario incorporar como exención en el pago del gravamen, a los organismos intermunicipales constituidos en el marco del artículo 190 de la Constitución de la Provincia de Córdoba.

Por otro lado, respecto del impuesto Inmobiliario Adicional, se prevé en el proyecto de normativa que la liquidación administrativa deberá ser realizada por la Dirección sobre la base de la información de inmuebles que tenga la misma, suprimiendo de esta forma la exigencia de que el contribuyente presente la Declaración Jurada.

En el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se han efectuado adecuaciones en materia de exenciones tributarias a los fines de eximir del pago del gravamen a los organismos intermunicipales constituidos en el marco del artículo 190 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, a la Agencia Conectividad Córdoba Sociedad del Estado y a las

Comisiones de Vecinos, Asociaciones Vecinales o Centros Vecinales, autorizadas como tales por las autoridades municipales o comunales respectivas.

En el caso de clubes, asociaciones, federaciones y/o confederaciones deportivas, atento a la naturaleza y finalidad jurídica de los mismos, se ha considerado eliminar el condicionamiento de la exigencia de poseer convenios vigentes con el Estado Provincial para gozar del beneficio de exención, en el referido impuesto.

En materia del Impuesto de Sellos, en la norma que se somete a vuestra consideración se ha estimado conveniente modificar el alcance del Hecho Imponible, circunscribiendo, el mismo, a determinadas actos, contratos u operaciones de carácter oneroso.

En términos generales, resultarán alcanzadas por el mencionado gravamen: a) las operaciones monetarias efectuadas por entidades financieras regidas por la Ley Nacional N° 21.526; b) Los contratos de préstamo, créditos y mutuos; c) las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito o de compras; d) los actos que tenga como objeto toda transmisión, constitución o cesión de derechos reales sobre inmueble y las inscripciones de vehículos automotores a título oneroso o de derechos y acciones sobre los mismos; e) los contratos de locación o sublocación de inmuebles (urbanos y rurales) y, f) las Operaciones de Seguros.

En el caso de los contratos de locación de bienes inmuebles urbanos destinado exclusivamente a casahabitación del locatario y su familia, se ha previsto establecer una exención en el pago del impuesto de Sellos. En los demás casos de contratos de locación de bienes inmuebles urbanos, corresponderá la exención en tanto el Importe del gravamen no supere el monto que a tal efecto establezca la ley impositiva anual.

Por otro lado, se propone eximir los contratos de leasing que revistan las modalidades previstas en los incisos a), b), c) y e) del artículo 1231 del Código Civil y Comercial, siempre que el tomador destine el bien objeto del mismo al desarrollo de sus actividades económicas y, los casos de transferencia de dominio de inmuebles del dador del leasing al tomador por el ejercicio de la opción de compra.

En el Impuesto a la Propiedad Automotor, se ha dado continuidad a las adecuaciones y excepcionalidades que fueran oportunamente instauradas al ordenamiento provincial mediante Ley N° 10.789, en lo que respecta a la verificación del hecho imponible y de los elementos sustanciales del impuesto vigentes a ese momento, con la finalidad de ajustar el gravamen a la realidad de los negocios jurídicos.

Cabe precisar, además, que el proyecto que se somete a consideración del Alto Cuerpo Legislativo prevé modificaciones a otras leyes de carácter tributarias (Leyes Nros. 9024 y 9187) en relación a la ejecución fiscal de los tributos y la verificación y/o fiscalización de los mismos, respectivamente, en el marco de la dinámica actual que demanda tales acciones.

La norma proyectada contempla también modificaciones a la Ley N° 10.679, respecto de la Contribución Especial para la Financiación de Obras y Servicios del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA) y en relación a E.P.E.C. en cuanto actúe como agente de percepción sobre los importes netos correspondientes a los costos totales por el abastecimiento de energía eléctrica y potencia que los usuarios de los servicios de transporte y peaje adquieran directamente al Mercado Eléctrico Mayorista.

Por otro lado, el proyecto de Ley prevé la vigencia del Fondo Solidario de Cobertura y Financiación para Desequilibrios de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba hasta el 31 de diciembre de 2023; la prórroga del Convenio entre la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado y CET SA Concesionaria de Entretenimientos y Turismo para la explotación de máquinas de juego slots en la Provincia hasta el 30 de junio de 2023 y, la distribución porcentual a municipios y comunas en el marco del Acuerdo Federal Provincia Municipios de Diálogo y Convivencia Social”, aprobado por Ley N° 10.562.

En ese marco y, en función del compromiso asumido por la Provincia en el “Acuerdo Federal Provincia Municipios de Diálogo y Convivencia Social” - aprobado por Ley N° 10.562-, se propicia dar continuidad, para la anualidad 2023, a la distribución del veinte por ciento (20%) de lo recibido por los conceptos de: i) Impuesto sobre los Bienes Personales proveniente en virtud de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley Nacional N° 24.699 y sus modificatorias y ii) inciso b) del artículo 55 del Anexo de la Ley N° 24.977 y sus modificatorias -Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes; a los municipios y/o comunas que suscribieron el Acuerdo.

En función de lo expresado, ruego a Vuestra Honorabilidad prestar aprobación al proyecto de reformas de las normas tributarias a regir a partir del próximo ejercicio fiscal.

Sin otro particular, saludo a Ud. con distinguida consideración.